INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 4 de marzo de 2024. Al Despacho para proveer el proceso ordinario de la Seguridad Social N° **2020–408**, de **GLORIA AYDEE RODRÍGUEZ TOVAR,** en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., informando que la codemandada COLPENSIONES (Arch. 06) descorrió en término el traslado del desistimiento formulado por la parte actora y PORVENIR S.A. guardó silencio.

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, para resolver se considera:

Observa el Despacho que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, otorgó nuevo poder general a la firma UT DEFENSA PENSIONES, conforme se acredita con la E.P. 1520 de 2023 de la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Bogotá (folios 10 a 33) y por intermedio de su representante, sustituyó en el Dr. EPSON MATEO GALLAR ADAIME, identificado con la C. C. 1.117.541.420 y T.P. 326.219 del C. S. de la J., por lo que, en primer lugar, se dispondrá reconocer las personerías judiciales correspondientes.

Así mismo y como por auto del 21 de febrero de 2024 (Arch. 04), se dispuso correr traslado del desistimiento presentado por la demandante Sra. **GLORIA AYDEE RODRÍGUEZ TOVAR**, en los términos del artículo 314 del C.G.P. y Colpensiones, por conducto del nuevo apoderado y a través de memorial remitido al correo institucional, el 22 de febrero pasado, solicitó "**que se acepte la solicitud de desistimiento y que no se profiera condena en costas y agencias en derecho".** (Arch. 05), se procede a resolver.

Así las cosas, el desistimiento, como una de las formas de terminación anormal del proceso, está consagrado en el artículo 314 del C. G. del P., aplicable a estos contenciosos del trabajo, en los siguientes términos:

> **"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso… El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (…)".**

Por consiguiente, advierte el Juzgado que la solicitud formulada se ajusta a las previsiones legales y versa sobre la totalidad de las pretensiones incoadas, por lo que es procedente aceptarla y disponer la terminación del presente proceso ordinario de la seguridad social y su posterior archivo y teniendo en cuenta que no hubo oposición por parte de la entidad demandada, no se condenará en costas a la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el juzgado DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la firma UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES, y al Dr. EPSON MATEO GALLAR ADAIME, para actuar como apoderados principal y sustituto de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** presentado por la Sra. **GLORIA AYDEE RODRÍGUEZ TOVAR** identificada con la C.C. N° 41.694.583, de conformidad con lo antes expuesto.

TERCERO: Abstenerse de imponer costas, según lo expuesto en precedencia.

CUARTO: ORDENAR la terminación del presente proceso y su archivo previas las desanotaciones de rigor en el sistema

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

NJM

ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en Estado electrónico Nº. 048 de fecha 19/03/2024

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA